



SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 10 de marzo de 2023

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00118-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.

Radicado bajo el No. 2023-00118-00

Folio No. 00118

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 10 de marzo de 2023.

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintisiete (27) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).
EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado No. 2023-00118-00.

La parte ejecutante endosatario en propiedad de **BANCOLOMBIA S.A., FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA** NIT No. 830.054.539-0, Representada Legalmente por MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, a través de su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA** NIT No. 800.150.280-0, Representada Legalmente por su Mandataria General **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, mediante su Apoderado Judicial, incoa Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **IVAN ENRIQUE JIMENEZ STEER**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.190.508.

Se anexa como títulos de recaudo un **Pagaré No. 0000004840092151** por la suma de **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$70.486.525)**, contentivo de las obligaciones Números 4840092151, 48481011752, 48481011903 y 48481011934 por concepto de capital, solicitando librar auto coercitivo por la suma anteriormente nombrada, más los intereses moratorios a la tasa 46,26%, efectivo anual, a partir del cinco (05) de abril de 2022 a favor del **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA** a cargo del señor **IVAN ENRIQUE JIMENEZ STEER**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.190.508.

Prima facie se denota que el actor no allegó certificación acreditadora de la existencia y representación del endosatario en propiedad **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA**, y la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA** en donde conste el número de la persona natural que las representa; razón por la que no se proferirá Auto Ejecutivo, concediéndosele el término legal de Cinco (05) días al actor para que enmiende las falencias aludidas, con la adjunción del documento de que adolece el libelo demandatorio.

En virtud de lo anterior se observa que la demanda que ocupa la atención, carece de los requisitos predichos en el numeral 2 y 11, artículo 82, numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso, lo que ocasiona la denegación del Auto de Mandamiento de Pago solicitado, otorgándosele el término legal precitado al ejecutante para que emprenda la gestión y subsane la pifia, de acuerdo a lo proclamado en el Artículo 90 Ibídem, y así quedará en la resolutive.

Por los motivos anteriores, se procederá a inadmitir el libelo genitor, pues contiene los yerros denunciados, contenidos en el numeral dos (2) del artículo 90 del C.G.P., lo cual se hará mediante providencia, que en todo caso, según voces del inciso primero (1) ibídem, no es susceptible de recursos, lo que por contera, conlleva a que el accionante obligatoriamente deba subsanar la presentación del escrito genitor en el término establecido en el inciso cuarto (4) ejusdem, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No proferir Auto de Mandamiento de Pago, impetrado por La parte ejecutante endosatario en propiedad de **BANCOLOMBIA S.A., FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA** NIT No. 830.054.539-0, Representada Legalmente por MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, a través de su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA** NIT No. 800.150.280-0, Representada Legalmente por su Mandataria General **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, mediante su Apoderado Judicial, contra **IVAN ENRIQUE**



JIMENEZ STEER, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.190.508, por las extractadas consideraciones ut supra anotadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta Providencia al actor, para que subsanen los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase al abogado **FREDDY GONZALO RUIZ CASTIBLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.031.501, Bogotá D.C y Tarjeta Profesional No. 208.229 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA** NIT No. 830.054.539-0, Representada Legalmente por MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, a través de su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA** NIT No. 800.150.280-0, Representada Legalmente por su Mandataria General **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bc1feed68f3dd7fdbf05383768d204ccaf56675a0ad8dc726ef37bfcc7981e**

Documento generado en 27/03/2023 09:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>